



Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
RECIBIDO

12 DIC. 2016

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBO ADRIAN LÓPEZ SOLÍS
JRA 12:33

Dependencia **Secretaría de Gobierno**

Sub-dependencia **Secretario de Gobierno**

Oficina **SG/05091/2016**

No. de oficio

Expediente

Asunto: **Se remite Iniciativa con proyecto de Decreto.**

Morelia, Michoacán, a 9 de diciembre del 2016.

**DIPUTADO PASCUAL SIGALA PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Por medio del presente de conformidad con los artículos 36 fracción I, 60 fracción V, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 17 fracción I, 18 fracción I y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; por instrucciones del Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, me permito remitir **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a llevar a cabo la restructuración y/o refinanciamiento de parte de la deuda pública estatal, para que sea sometida de acuerdo al procedimiento legislativo, a consideración y en su caso aprobación por parte del Poder Legislativo.**

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente, reciba un cordial saludo.

13-48 h/s

ATENTAMENTE

**LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**SECRETARÍA DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**

C.c.p. Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, para su superior conocimiento.
Lic. Verónica García Reyes, Subsecretaría de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales de la Secretaría de Gobierno, para su conocimiento.
Lic. David Alejandro Morelos Bravo, Asesor del Secretario de Gobierno, para su conocimiento.
Archivo.
*AS/SECOB/DAMS.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Michoacán #Está en Ti



MICHOACÁN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN
RECIBIDO
12 DIC. 2016
CONGRESO
DEL ESTADO
DE MICHOACÁN
PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIO Adriana Mitz
VRA 12:33

Diputado Pascual Sigala Páez
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo
PRESENTE

Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo, me conceden los artículos 36, fracción I y 60, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, la presente Iniciativa con proyecto del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de parte de la deuda pública estatal.

Con el fin de que los ciudadanos Diputados de la LXXIII Legislatura cuenten con elementos suficientes que les permitan realizar un análisis integral de la propuesta y, en su caso, aprobación, fundamento la presente Iniciativa en la siguiente:

Exposición de Motivos

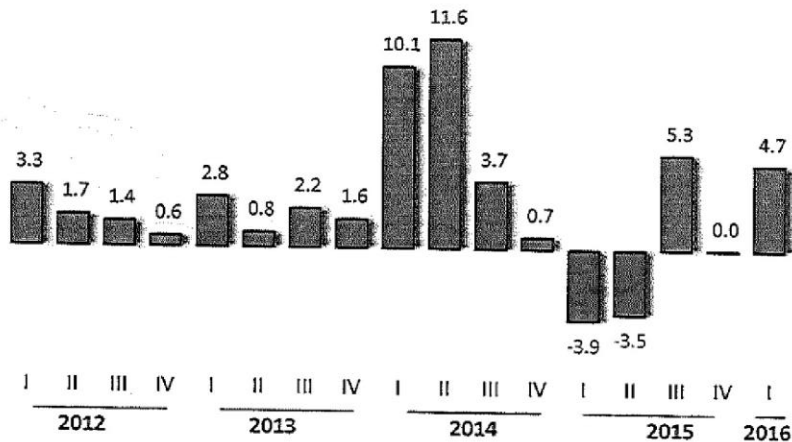
En relación con la evolución de la economía del Estado, de acuerdo con la información más reciente publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la economía del Estado de Michoacán registró una recuperación importante al obtener en el primer trimestre del año un crecimiento de 4.7 por ciento anual, en términos del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE).

Cabe recordar que, en los dos primeros trimestres del año 2015, la economía había registrado tasas negativas de crecimiento de -3.9 y -3.5 por ciento respectivamente. Para el tercer trimestre se registró una recuperación; sin embargo, al cierre de 2015 nuevamente la economía estatal volvió a desacelerar mostrando un crecimiento de apenas 0.03 por ciento.



MICHOACÁN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

Michoacán: Indicador trimestral de la actividad económica estatal (ITAEE) Variaciones anuales



Fuente: Elaboración propia con base en datos del INEGI.

Es importante destacar que la recuperación de la actividad económica del Estado, que se observa a partir del tercer trimestre del año pasado, deberá ser apuntalada por los proyectos de inversión pública que lleve a cabo el Gobierno del Estado. Ello no sólo para garantizar una plena recuperación de las actividades económicas en la entidad, sino también para que éstas converjan en una senda sostenida de crecimiento y desarrollo económico para el Estado.

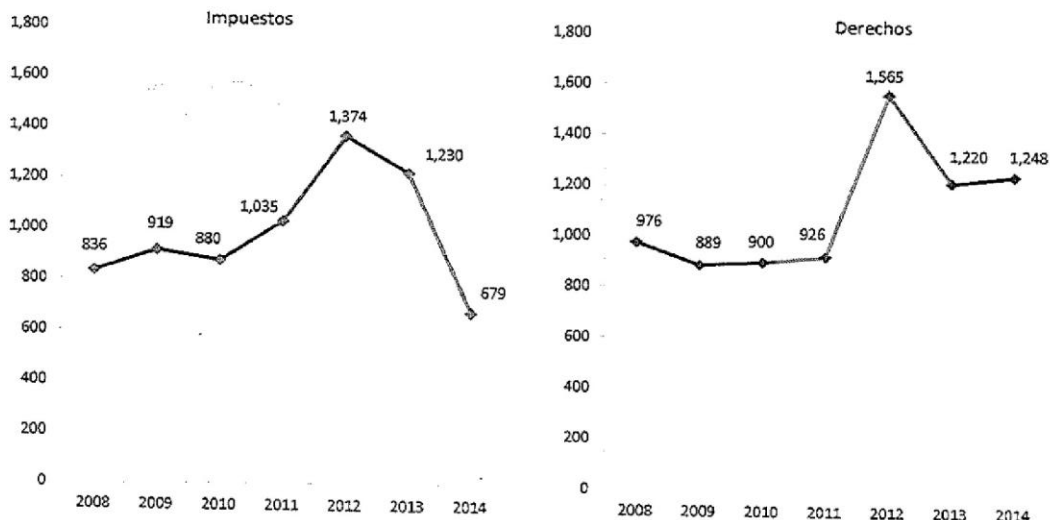
Para ello, es fundamental que las finanzas públicas estatales cuenten con los flujos oportunos y suficientes para poder canalizar los recursos para obras de infraestructura que impulsen al sector productivo y brinden mejores oportunidades de desarrollo social para todas las comunidades de nuestro Estado.

Desafortunadamente, a pesar de la reciente recuperación económica, las finanzas públicas del Estado han observado un deterioro en materia de ingresos fiscales en los últimos años. Si bien, esta nueva administración ha iniciado la aplicación de un programa de fortalecimiento de sus ingresos, es importante reconocer que sus efectos se observarán en el mediano plazo. Mientras tanto, la dinámica de la generación de ingresos fiscales para nuestro Estado ha afectado de manera importante la capacidad de gestión financiera del gobierno.



MICHOACÁN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

Recaudación por concepto de impuestos y derechos locales, 2008-2014
(Cifras en millones de pesos, 2014=100)



Fuente: Elaboración propia con base en datos de los informes sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, SHCP, Diario Oficial de la Federación, varios números.

En este punto, la parte más preocupante para Michoacán, es que la continua caída de los ingresos propios del Estado registrada en los últimos años la que afectará el flujo de participaciones federales que recibirá nuestra entidad a lo largo de todo el año 2016 y buena parte del año 2017.

Esto obedece a que el mecanismo a través del cual se distribuyen los recursos del Ramo 28 de Participaciones Federales a Estados y Municipios, se realiza a través de las fórmulas de reparto definidas en la Ley de Coordinación Fiscal. En dichas fórmulas, se consideran las variables de crecimiento económico, el crecimiento de la población, el comportamiento y esfuerzo recaudatorio de las entidades en los últimos tres años, considerando de manera particular el desempeño de esfuerzo recaudatorio en materia de ingresos propios de cada entidad en el último año (año inmediato al del cálculo).

Para el caso de las participaciones del año 2016, en las fórmulas de reparto, los coeficientes correspondientes al Estado de Michoacán observan un efecto positivo en el componente de



MICHOACÁN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

la variable de crecimiento económico gracias al buen desempeño de la economía estatal en el año 2014. Por otra parte, se tiene un efecto marginal negativo en la variable de población; sin embargo, en el coeficiente relativo al esfuerzo recaudatorio del Estado en los últimos tres años, el efecto negativo es mucho mayor. Al mes de febrero del presente año, este coeficiente registró una caída de 3% (tres por ciento) respecto del nivel observado en el mismo mes del año anterior.

El efecto más grave se tiene en el coeficiente relativo al esfuerzo recaudatorio del Estado en el año 2014, último dato disponible que utiliza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para los cálculos. En este caso, la caída asciende a 16.2 por ciento anual.

Si consideramos que las participaciones federales se distribuyen entre las 32 entidades federativas bajo un esquema de juego *suma cero*, es decir, lo que una entidad pierda, lo gana el resto de las entidades. Esto se traduce, en términos de recursos, en que entre mayores sean los coeficientes de reparto de cada entidad federativa para un ejercicio fiscal, mayores serán las participaciones que reciba. Entre menores sean los coeficientes de cada entidad, menores serán las participaciones que reciba.

De tal forma, que para lo que va de 2016, el escenario de distribución de las participaciones federales no es el mejor para el Estado. Con dos de los tres coeficientes de la fórmula de reparto del Ramo 28 de Participaciones Federales en niveles inferiores a los observados hace un año, se tendrá como consecuencia un descenso en el nivel de los flujos mensuales que reciba nuestro Estado a lo largo del año 2016 y en buena parte del primer semestre del año próximo.

Si bien, como antes se apuntó, esta nueva administración ha iniciado ya un programa para el fortalecimiento de sus ingresos propios para revertir esta tendencia, los resultados que se obtendrán, sólo podrán ser tomados en cuenta hasta el verano del año 2017, cuando la SHCP vuelva a actualizar los coeficientes relativos al esfuerzo recaudatorio de los estados. Mientras tanto, nuestro Estado tendrá que afrontar los efectos de un mal desempeño tributario en los años pasados.

Esta situación de la caída en el nivel de los flujos mensuales de participaciones federales para Michoacán para 2016, se viene a agravar aún más, por el factor externo constituido por la caída que ha tenido el precio de la mezcla mexicana de petróleo crudo de exportación.

Cabe señalar que los ingresos provenientes de las ventas de petróleo forman parte de la recaudación federal participable, la cual es la base sobre la que se calculan las participaciones federales que corresponden a las entidades federativas y municipios del país.



MICHOACÁN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

El comportamiento de los precios internacionales del petróleo, delimitan un escenario de precios bajos en el corto y mediano plazos. Por tal motivo, el escenario de ingresos para 2017 estará determinado por bajos precios del petróleo. Cabe mencionar que recientemente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer que celebró contratos de cobertura del precio del petróleo, el cual se estableció sobre una base de 42 dólares por barril.

Por tal motivo, en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2017, se estableció el precio de petróleo (mezcla mexicana de exportación) en 42 dólares por barril, lo que representa una caída de 16 por ciento respecto del nivel utilizado para el presupuesto de este año; asimismo la plataforma de producción petróleo para 2017 se estima en 1,928 miles de barriles diarios, lo que representa una disminución de 14.2 por ciento respecto del nivel estimado para este 2016.

Lo anterior significará un descenso importante en el rubro de participaciones federales para el próximo año. Así, la baja generalizada del Ramo 28 para 2017 se combinará con una disminución del valor de los coeficientes de reparto de Michoacán. El resultado será una fuerte caída en el flujo mensual del Ramo 28 para nuestro Estado y para todos los municipios michoacanos.

Bajo este entorno, nuestro Estado debe contar con mecanismos adicionales que ayuden a mitigar, aún más, el efecto en la caída de las participaciones, mejorando su capacidad de gestión financiera.

Por otra parte, actualmente nuestra entidad tiene afectado un porcentaje elevado de sus participaciones federales. A la fecha se tienen afectadas el 69.6 por ciento de las participaciones federales a los diversos fideicomisos que el Gobierno del Estado de Michoacán ha constituido, de tiempo en tiempo, como mecanismos de garantía y/o fuente de pago de los financiamientos y obligaciones contraídas que constituyen la deuda pública a largo plazo vigente.

Esto último, constituye una eventual situación de riesgo para la estabilidad de las finanzas públicas de Michoacán, pues ante un escenario de deterioro como el que estamos viviendo de la caída de las participaciones federales, el Estado no cuenta con los mecanismos financieros que le permitan reaccionar de manera inmediata para administrar una situación temporal de escasez de liquidez financiera y con ello evitar afectaciones a la actividad económica de Michoacán.



MICHOACÁN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

En el contexto actual de caída de participaciones federales para el Estado de Michoacán, de una reducción de los flujos de ingresos de los ingresos estatales y frente a una rigidez para utilizar mecanismos eficientes de financiamiento, es que se propone a esta Soberanía, llevar a cabo un proceso de reestructuración y de refinanciamiento de parte de la deuda pública del Estado de Michoacán.

Por otra parte, el reciente escenario de inestabilidad y de alta volatilidad financiera ha motivado que el Banco de México modifique su política monetaria elevando la tasa de interés objetivo. Así, el pasado 29 de septiembre el Banco Central elevó la tasa a un nivel de 4.75 por ciento, es decir medio punto porcentual más alto que el que se tenía previamente. Con éste ya se acumulan cuatro incrementos en la tasa de interés en menos de un año, ya que ésta pasó de 3.0 a 3.25 por ciento en diciembre de 2015, posteriormente de 3.25 por ciento a 3.75 por ciento en febrero de este año, en junio se incrementó a 4.25 y ahora se fija en 4.75 por ciento.

Tan solo en lo que va de este año, los incrementos de las tasas de interés en el mercado impactarán de manera importante elevando el costo del servicio de la deuda de nuestro Estado. Estimaciones preliminares nos indican que la elevación de las tasas de interés representará para Michoacán un incremento de al menos 271 millones de pesos anuales adicionales en el servicio de la deuda pública estatal. Este hecho constituirá una presión fiscal fuerte a los flujos financieros requeridos para la cobertura del gasto público, pues el incremento del costo del servicio de la deuda por cambios en las condiciones de mercado constituye un concepto de gasto no programado y de carácter extraordinario.

Por ello, ante el escenario de eventuales incrementos mayores en las tasas de interés en el mediano y corto plazo, se vuelve aún más apremiante lograr una reestructuración de los pasivos financieros del Estado, a fin de bajar el costo anual del servicio de la deuda pública y mejorar los flujos financieros disponibles de Michoacán.

Es importante aclarar y conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que la reestructura supone únicamente la modificación de las condiciones originalmente pactadas de uno o más financiamientos con la finalidad de buscar mejores condiciones para el Estado por lo que no implica incrementar el saldo de la deuda pública de nuestra entidad. Por su parte, las operaciones de refinanciamiento suponen la contratación de uno o más financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados, en ese sentido, los únicos costos adicionales son los recursos para la constitución de los fondos de reserva y el pago de comisiones y gastos relacionados con la contratación del o los nuevos financiamientos.



MICHOACAN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

Al respecto, se solicita autorización para el refinanciamiento de las siguientes operaciones, ya que se considera que a través de un proceso competitivo se pueden obtener mejores condiciones financieras, así como ampliar el plazo de los mismos:

- a) Contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, de fecha 14 de marzo de 2013, cuyo saldo insoluto al 30 de septiembre de 2016 ascendía a la cantidad de \$1,711'991,918.33 (MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 33/100, M.N.);
- b) Contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, de fecha 14 de marzo de 2013, cuyo saldo insoluto al 30 de septiembre de 2016 ascendía a la cantidad de \$1,200'847,474.00 (MIL DOSCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100, M.N.);
- c) Contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, de fecha 29 de abril de 2013, cuyo saldo insoluto al 30 de septiembre de 2016 ascendía a la cantidad de \$360'640,044.00 (TRESCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100, M.N.); y/o

Por otra parte, se solicita una autorización flexible, ya sea para reestructurar o, en su defecto, para refinanciar el contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de fecha 28 de junio de 2013, cuyo saldo insoluto al 30 de septiembre de 2016 ascendía a la cantidad de \$3,477'243,082.97 (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS 97/100, M.N.).

La solicitud que se realiza ante esta Soberanía, buscará mejorar la posición financiera del Estado, a través de la búsqueda de mejorar las condiciones de pago de los contratos existente, realizar una estructura más eficiente de los fondos de reserva de los créditos, así como una estructura más eficiente de la afectación de participaciones, así como de los pagos de los créditos vigentes y de ser posible, mejorar los perfiles de vencimiento de los créditos actuales.

En otras palabras, el proceso de reestructura y refinanciamiento tendría como objetivo mejorar los términos y condiciones bajo los cuales se contrató la actual deuda pública del

7



MICHOACAN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

Estado: (i) reduciendo los costos para el Estado, mediante el mejoramiento de las tasas de interés, (ii) reduciendo el aforo entre el servicio del financiamiento y los activos destinados como fuente de pago, (iii) reduciendo los fondos de reserva existentes, (iv) ampliando el plazo para su liquidación, y/o (v) reduciendo las obligaciones de hacer y no hacer asumidas por el Estado bajo esos financiamiento. En esa medida, dos de los principales objetivos son:

- a) Reducir el porcentaje de afectación del Fondo General de Participaciones que actualmente tiene comprometidas el Estado, a un nivel menor, más eficiente en términos de las necesidades financieras de la entidad, manteniendo como fuente de pago de los financiamientos las participaciones federales del Estado, a través del mecanismo de fideicomiso irrevocable, ya que éste sigue siendo uno de los activos mejor valorados por los acreedores de las entidades federativas y municipios; y,
- b) Si las condiciones financieras así lo permitieran, lograr reducir los actuales montos del servicio de la deuda que mensualmente paga el Gobierno del Estado de Michoacán.

Con la finalidad de lograr los objetivos antes planteados, también se prevé la posibilidad de contratar garantías parciales con la banca de desarrollo o, en su caso, con otras instituciones financieras que ofrezcan tales servicios, en la búsqueda de fortalecer la estructura del financiamiento a fin de obtener tasas más competitivas.

De lograrse esos objetivos, se permitirá que en el corto plazo el Gobierno del Estado incremente su flujo de ingresos sin necesidad de recurrir a endeudamiento neto adicional. Asimismo, dotaría de flexibilidad financiera para que en caso de que el Estado así lo requiera, pueda en el futuro acceder (con mayor facilidad) a recursos para financiar proyectos de infraestructura para el impulso del crecimiento y desarrollo económico de nuestro Estado.

Adicionalmente, se solicita la autorización para refinanciar la operación de certificados bursátiles fiduciarios con fuente de pago en los ingresos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, prestado bajo la Dirección y Dependencia de una Patrón, en la búsqueda de mejores sus condiciones financieras. La instrumentación de esta operación dependerá de que existan condiciones de mercado para tal refinanciamiento, así como de la autorización de los actuales tenedores para realizar el prepagó total correspondiente.



MICHOACÁN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

Ese refinanciamiento buscaría liberar la totalidad o parte de los flujos derivados de ese impuesto que actualmente son captados y retenidos por el vehículo que sirve de fuente de pago de la emisión, otorgando liquidez adicional al Estado.

Finalmente, es importante mencionar ante esa Soberanía, que la presente propuesta se realiza en el contexto de la aplicación, por parte de este Gobierno, de un Programa Integral para el Fortalecimiento de la Hacienda Pública del Estado de Michoacán, 2016-2021. Este Programa tiene como objetivo central lograr políticas públicas sustentables que garanticen el desarrollo y el crecimiento económico del Estado.

Por ello, conscientes de la importancia que tiene para nuestro Estado, se ha planteado alcanzar los objetivos particulares siguientes:

- Incrementar los ingresos totales del Estado mediante la implementación de una política de fortalecimiento de la hacienda pública local, que permita garantizar el financiamiento del desarrollo y crecimiento económico del Estado.
- Promover una política de gasto eficiente mediante el diseño e implementación de mecanismos de planeación adecuados, así como una programación y control del gasto que garanticen una correcta administración y asignación de los recursos públicos.
- Implementar una política responsable de deuda pública a través del establecimiento de medidas de disciplina y responsabilidad fiscal que garanticen la estabilidad financiera del gobierno. Asimismo, mejorar la posición financiera del Estado a través de una política de administración financiera que permita un adecuado manejo de los flujos y disponibilidades de ingresos públicos del gobierno estatal.

Ahora bien, en cumplimiento al artículo 26 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la presente iniciativa fue discutida y aprobada al interior del Comité de Deuda Pública del Gobierno del Estado.

En suma, en todo momento esta administración tiene como premisa el ejercicio de políticas públicas responsables, que sean sustentables y que garanticen mejores condiciones para impulsar el crecimiento y desarrollo económico de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

9



MICHOACÁN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO

Artículo Primero. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la reestructuración y el refinanciamiento de los siguientes créditos bancarios:

- I. Se autoriza el refinanciamiento de los siguientes créditos bancarios:
 - a) Contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, de fecha 14 de marzo de 2013, cuyo saldo insoluto al 30 de septiembre de 2016 ascendía a la cantidad de \$1,711'991,918.33 (MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 33/100 M.N.);
 - b) Contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, de fecha 14 de marzo de 2013, cuyo saldo insoluto al 30 de septiembre de 2016 ascendía a la cantidad de \$1,200'847,474.00 (MIL DOSCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
 - c) Contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, de fecha 29 de abril de 2013, cuyo saldo insoluto al 30 de septiembre de 2016 ascendía a la cantidad de \$360'640,044.00 (TRESCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); y
- II. Se autoriza la reestructuración o, en su defecto, el refinanciamiento del siguiente crédito bancario:
 - a) Contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de fecha 28 de junio de 2013, cuyo saldo insoluto al 30 de septiembre de 2016 ascendía a la cantidad de \$3,477'243,082.97 (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.).

En los términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para la operación de reestructuración del financiamiento señalado

 10



MICHUACAN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

en la fracción II, inciso a) del presente Artículo, las modificaciones de los términos y condiciones podrán incluir el mejoramiento de la tasa de interés, la reducción del aforo entre el servicio del financiamiento y las participaciones destinadas como fuente de pago, la disminución de los fondos de reserva y/o la ampliación del plazo hasta por 25 (veinticinco) años contados a partir de la fecha de la reestructuración. Lo anterior, en el entendido que las operaciones de reestructuración no generan endeudamiento neto adicional.

Los financiamientos que se celebren para refinanciar los créditos a que se refiere la fracción I, incisos a), b) y c) del presente Artículo podrán tener una vigencia de hasta 25 años y se entenderá que el monto de endeudamiento autorizado para dichas operaciones es el resultado de sumar: (i) el resultado de la suma del o de los saldos insolutos de los créditos a refinanciar, más (ii) hasta el 2.0% (dos punto cero por ciento) del resultado de la suma del inciso (i) anterior, a fin de que éste último monto sea destinado a la constitución de fondos de reserva y pago de primas, comisiones, coberturas y otros gastos generados por el diseño e instrumentación de los financiamientos o incurridos por la liquidación de los créditos a refinanciar, siempre y cuando su pago con cargo al financiamiento esté permitido por las disposiciones aplicables, incluidos los generados por la contratación de garantías de pago oportuno autorizadas en el Artículo Segundo siguiente.

Los financiamientos que se contraten al amparo del presente Artículo podrán celebrarse con instituciones bancarias de nacionalidad mexicana privadas y/o públicas, o bien, mediante financiamientos a través de la colocación de valores en el mercado bursátil. En cualquier caso, esos financiamientos podrán prever un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses.

Artículo Segundo. Adicionalmente y con la finalidad de garantizar a los acreedores del Estado el pago de los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración para que, en su caso, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo u otra institución financiera de nacionalidad mexicana pública o privada que ofrezca ese tipo de operaciones, una garantía de pago oportuno u operación similar, por un monto equivalente de hasta del 30% (treinta por ciento) del monto total del o de los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero anterior.

Si el financiamiento a garantizar se instrumenta a través de dos o más créditos, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá celebrar tantas garantías parciales como créditos se instrumenten.



MICHOACAN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

Las garantías de pago oportuno u operaciones similares, serán constitutivas de deuda pública, deberán ser pagaderas en pesos, con un plazo de disposición de hasta 25 años, y con plazo de amortización de hasta 75 (setenta y cinco) meses adicionales al plazo de disposición, cuyas cantidades ejercidas causarán intereses.

Artículo Tercero. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que afecte, como fuente de pago o garantía, de los financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u otras operaciones que se contraten con base en los Artículos Primero y Segundo de este Decreto el derecho y los ingresos de hasta el 30% (treinta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, sin afectar derechos de terceros, y/o cualquier otro derecho e ingreso que lo modifique o sustituya.

Artículo Cuarto. Las afectaciones a que se refiere el Artículo Tercero de este Decreto podrán formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a desafectar las participaciones federales que a la fecha se encuentran afectadas como fuente de pago de los financiamientos que serán objeto del refinanciamiento, previo acuerdo con los acreedores correspondientes o bien, una vez que se hayan liquidado totalmente las obligaciones objeto del refinanciamiento, para la posterior extinción, en su caso, de los fideicomisos correspondientes, sin afectar derechos de terceros.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá instrumentar el nuevo fideicomiso como un fideicomiso maestro, siempre y cuando se estipule en el contrato respectivo, como requisito para la inscripción de nuevos financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u otras operaciones, que se acredite la autorización del H. Congreso del Estado, para que proceda a la inscripción de que se trate, o bien, que se trata de un caso de excepción en términos de la normatividad aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los acreedores respectivos.



MICHOACÁN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u otras operaciones que se encuentren inscritos en el mismo y, en su caso, las operaciones asociadas a los mismos, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones que se hubiere afectado como garantía y/o fuente de pago de los mismos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente Artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o los fideicomisos a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u operaciones contratados en términos de los Artículos Primero y Segundo de este Decreto.

Artículo Quinto. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, el refinanciamiento o, en su caso, reestructuración integral, de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios con valor en unidades de inversión, emitidos el 3 de diciembre de 2007, con fuente de pago en el 100% (cien por ciento) de los ingresos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, cuyo saldo insoluto en pesos al 30 de septiembre de 2016 ascendía a la cantidad de \$4,155'309,802.18 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 18/100 M.N.), previo cumplimiento de los requisitos previstos en los documentos de la emisión para el prepago correspondiente. El monto de endeudamiento autorizado en caso de refinanciamiento será el resultado de sumar: (i) el saldo insoluto de la emisión, más (ii) hasta el 2.0% (dos punto cero por ciento) del monto del inciso (i) anterior. El financiamiento deberá destinarse a:

- I. Amortizar anticipadamente la emisión de certificados bursátiles fiduciarios;
- II. Pagar primas por prepago, los costos de rompimiento de la garantía de pago oportuno y cualquier otro gasto o erogación que se genere por la liquidación de los certificados bursátiles fiduciarios, siempre y cuando su pago con cargo al financiamiento esté permitido por las disposiciones aplicables;



MICHOACÁN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

- III. Constituir los fondos de reserva del financiamiento celebrado al amparo del presente Artículo;
- IV. Contratar coberturas de tasa de interés o de intercambio de tasas de interés de los denominados swaps; y/o,
- V. Pagar los gastos, comisiones, primas de cualquier tipo, costos y cualquier otra erogación generada por el diseño, instrumentación y/o contratación de los financiamientos y las garantías de pago oportuno, siempre y cuando su pago con cargo al financiamiento esté permitido por las disposiciones aplicables.

El financiamiento autorizado en términos del presente Artículo podrá tener una vigencia de hasta 25 años y el monto autorizado podrá contratarse mediante la celebración de uno o varios créditos con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana públicas o privadas, o mediante la emisión de instrumentos bursátiles y su colocación entre el gran público inversionista a través del mercado de valores nacional, directamente por el Estado o a través de uno o varios fideicomisos que el propio Estado constituya. En cualquier caso, esos financiamientos podrán prever un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses.

El financiamiento aquí autorizado tendrá como fuente de pago y/o garantía, la afectación:

- a) Del derecho y los ingresos de hasta el 5.5% (cinco punto cinco por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, sin afectar derechos de terceros, y/o cualquier otro derecho e ingreso que lo modifique o sustituya; y,
- b) Del derecho y los ingresos de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), así como aquellos fondos que en el futuro lo sustituyan y/o complementen.

Para la afectación a que se refiere el párrafo anterior, el Estado en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal podrá destinar, cada año, al servicio de las obligaciones contraídas hasta la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del FAFEF que le correspondan al Estado en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien, a los recursos del FAFEF del ejercicio fiscal del año de contratación de las obligaciones.

Adicionalmente, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración a contratar, en su caso, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,



MICHOACÁN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, una garantía de pago oportuno u operación similar, por un monto equivalente hasta del 30% (treinta por ciento) del monto total del financiamiento a que se refiere el primer párrafo del presente Artículo, la cual será constitutiva de deuda pública.

Si el financiamiento a garantizar se instrumenta a través de dos o más créditos o emisiones, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá celebrar tantas garantías de pago oportuno como créditos o emisiones se instrumenten, siempre y cuando no se exceda el monto a que se refiere el párrafo anterior.

Las garantías de pago oportuno u operaciones similares deberán ser pagaderas en pesos, con un plazo de disposición de hasta 25 años, y un plazo de amortización de hasta 75 (setenta y cinco) meses adicionales al plazo de disposición, cuyas cantidades ejercidas causarán intereses. Esas garantías u operaciones similares podrán tener como fuente de pago y/o garantía cualquiera o todos de los ingresos y derechos señalados en el tercer párrafo de este Artículo.

Las afectaciones mencionadas en el tercer párrafo del presente Artículo, así como en el párrafo inmediato anterior, podrán instrumentarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la institución financiera de su elección. El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente Artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

En su caso, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior, instruyéndola irrevocablemente para que respecto de cada ministración o entrega de participaciones y/o del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) que correspondan al Estado, abone los flujos correspondientes a las participaciones y/o aportaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u operaciones contratados en términos de este Artículo.

Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación del financiamiento autorizado en términos del primer párrafo de este Artículo, se autoriza la modificación de cualquiera de los documentos relacionados con la emisión que será objeto de refinanciamiento, previo cumplimiento de los requisitos contractuales ahí estipulados.



MICHOACÁN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

Artículo Sexto. El proceso de contratación del o los financiamientos señalados en los Artículos Primero y Quinto del presente Decreto y sus garantías de pago oportuno, se realizará mediante licitación pública, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y los Municipios, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado, salvo que dichos financiamientos se celebren a través del mercado bursátil. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo Séptimo. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, así como suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos. Los contratos, títulos y documentos que con base en la presente autorización se celebren se tendrán por aprobados por el Congreso del Estado, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente Decreto.

Artículo Octavo. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los financiamientos y, en su caso, garantías, instrumentos derivados u otras operaciones, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago a que se refieren los Artículos Cuarto y Quinto de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y a los contratos, garantías, instrumentos derivados, títulos de crédito y/o documentos que con base en el mismo se celebren, así como realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Artículo Noveno. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para pagar los gastos de constitución, aportación inicial, operación, reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la contratación de los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados, la constitución de los fideicomisos, la calificación y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de los financiamientos y de las garantías de pago oportuno que se obtengan al amparo del presente Decreto.

Artículo Décimo. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a celebrar instrumentos derivados u operaciones de cobertura que



MICHOACÁN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

conllevan obligaciones de pago a cargo del Estado por plazos mayores a un año, relacionados con los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, los cuales podrán tener la misma fuente de pago y/o garantía que los financiamientos a los que estén vinculados, en el entendido que, en el caso del financiamiento a que se refiere el Artículo Quinto, el pago de estos conceptos deberá cubrirse con cargo al porcentaje de participaciones y no con cargo al FAFEF.

Artículo Décimo Primero. Si el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, celebra las operaciones que se autorizan en el presente Decreto en el presente ejercicio fiscal, se tendrán por modificados los montos de los conceptos previstos en el Artículo 16 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio fiscal 2016, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del 31 de diciembre de 2015, por la cantidad que resulte de sumar el monto que se hubiere pagado por concepto del refinanciamiento de las operaciones a que se refieren los Artículos Primero y Quinto, más el servicio de la deuda que generen los financiamientos que se contraten en términos de este Decreto, durante el presente ejercicio fiscal.

El Ejecutivo del Estado de Michoacán, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos, garantías, instrumentos derivados y/u operaciones que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

Artículo Décimo Segundo. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto fueron aprobadas por las dos terceras partes de los miembros presentes del H. Congreso del Estado de Michoacán y se otorgaron previo análisis del destino, de la capacidad de pago del Estado, de las garantías y del establecimiento de las fuentes de pago correspondientes.

Artículo Décimo Tercero. Los financiamientos y/o la reestructuración autorizados en el presente Decreto que no se contraten durante el ejercicio fiscal 2016, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2017.

Artículo Décimo Cuarto. Una vez celebrados el o los financiamientos, garantías de pago oportuno, instrumentos derivados y/o la reestructuración autorizados en el presente Decreto, los instrumentos jurídicos relativos deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Michoacán y, según resulte aplicable, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o el Registro Público Único, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



MICHOACÁN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

A más tardar diez días posteriores a la inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o el Registro Público Único, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según resulte aplicable, el Estado deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos.

TRANSITORIO

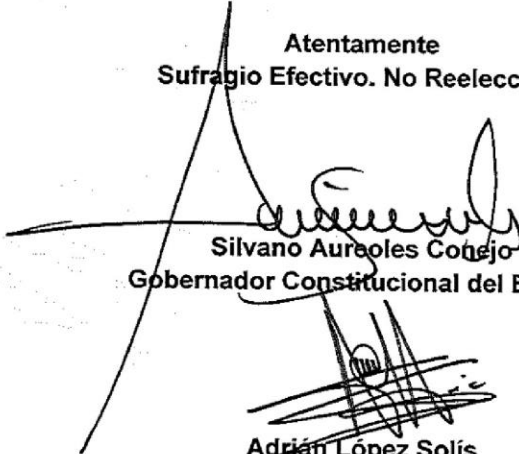
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Para los financiamientos, garantías y demás operaciones que se celebren en términos del presente Decreto no resulta aplicable el límite previsto en el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.


TERCERO. Sin perjuicio a los derechos adquiridos por parte de terceros, se derogan todas aquellas disposiciones previstas en decretos de autorización de operaciones de refinanciamiento y/o reestructuración que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán, a 7 de diciembre de 2016.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.



Silvano Aureoles Corujo
Gobernador Constitucional del Estado



Adrián López Solís
Secretario de Gobierno



MICHOACAN DE OCAMPO
EJECUTIVO DEL ESTADO

Carlos Maldonado Mendoza
Secretario de Finanzas y Administración

Esta hoja de firmas, pertenece al proyecto de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la reestructuración y el refinanciamiento de créditos bancarios.